NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021**.**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Celia Elena Valdés Guzmán
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00363.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 22 de julio de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada CELIA ELENA VALDES GUZMAN, fue notificada personalmente del auto en mención el día 3 de agosto de 2021, al correo electrónico relacionado en la demanda "***celiavaldez0210@hotmail.com"***., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $3.808.419.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00363.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feda5d8c32c0630ec4bed491e88dd721d7a0b83e5e88df7104c30997cad0a8a6
Documento generado en 15/10/2021 06:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica